



Bogotá, D.C.

614

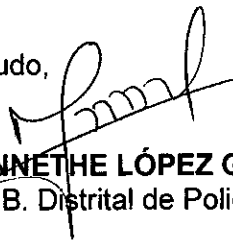
Señora
WILMER MEJIA GÓMEZ
Sin dirección
Notificar en la Página Web de la Alcaldía Local de Suba
Bogotá D.C

ASUNTO: Comunicación**Referencia:** Expediente No. **2019614490102681E**
Comparendo No. **11-001-0352828**

Respetado señor:

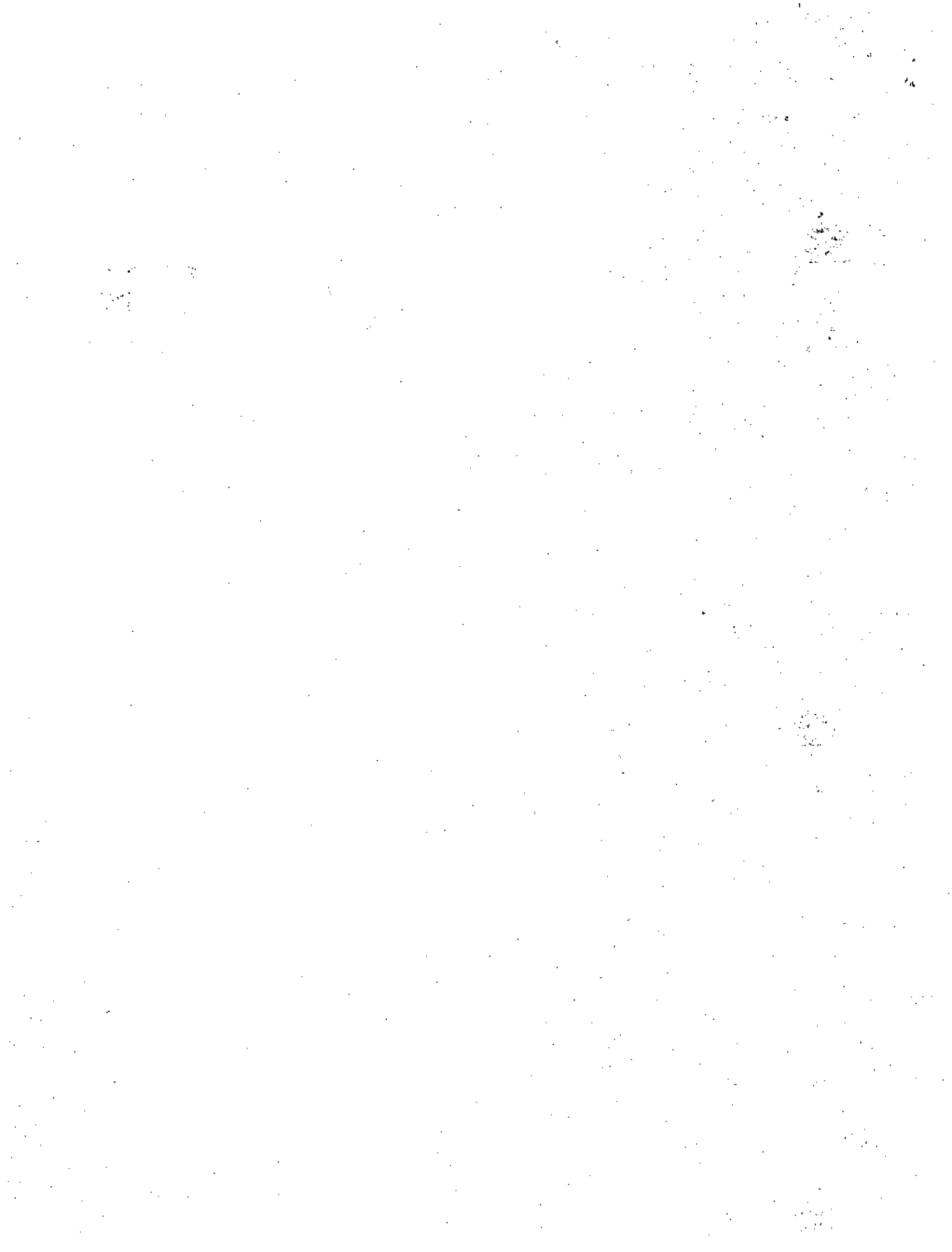
Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día nueve (9) de diciembre de 2019, por la señora inspectora 11 B. Distrital de Policía, se declaró infractor por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. 27 No. 6 de la Ley 1801 de 2016, y se le impuso la multa general tipo 2, equivalente a 8 S.M.D.L.V salarios de 2018 por valor de (208.331) pesos así mismo ordenó remitir copia del proveído, el cual se envía en 2 folios útiles.

Un cordial saludo,

**MARTHA JANNETHE LÓPEZ GONZÁLEZ**
Inspectora 11 B. Distrital de Policía (E)

Anexo: Lo anunciado en 2 folios útiles

Proyectó: Alcira Rivera Montaña Auxiliar Administrativo



12

**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION 11B DE POLICIA**

ACTA DE AUDIENCIA: 9 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA: 11:00 a.m

EXPEDIENTE: 2019614490102681E

PRESENTO CCC: Artículo 27 No. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio

COMPARENDO: 11-001-0352828

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: Calle 145 Carrera 103

PRESENTO INFRACTOR: WILMER MEJÍA GÓMEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 1085040255

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Pagina Web de la Alcaldía Local de Suba, celular 3228867796

Recepción en...

COMPETENCIA

La Inspección 11B en uso de sus atribuciones legales señaladas en la ley 1801 de 2016 y en especial la establecida en el artículo 206 No. 2 (...) *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: literal (h) Multas. (...)* y teniendo en cuenta que las diligencias fueron repartidas el 30 de julio y recibidas el 23 de agosto de 2019 y estando dentro del término legal para resolver se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver si la medida correctiva de multa señalada por el personal uniformado de la Policía Nacional a Wilmer Mejía Gómez en el comparendo No. 11-001-0352828 el 18 de febrero de 2018, se impone o no se impone.

Se deja constancia que siendo el día y hora señalado para llevar a cabo diligencia de audiencia pública no se hace presente el presunto infractor pese a estar debidamente comunicado a través de página web de la Alcaldía Local de Suba soporte que obra a folio 10-11; se deja constancia de la inasistencia del personal uniformado. Continuando con el procedimiento verbal abreviado y como quiera que el presunto infractor se encuentra debidamente identificado e individualizado y que fue citado por el medio más expedito, Este Despacho procede a revisar las diligencias y a resolver, previa las siguientes CONSIDERACIONES:

DEL PROCEDIMIENTO: Señala la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 el proceso verbal abreviado y en concordancia con el procedimiento institucional GET-IVC-P049, se consulta en el aplicativo Liquidador de Comparendos de Bogotá – LICO de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y se encuentra registrado el comparendo No. 11-001-0421955 que corresponde a las presentes diligencias, cuya multa aún no ha sido pagada. Se convoca a audiencia pública

DE LOS HECHOS: PRIMERO: Los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Estación de Policía de Suba imponen orden de comparendo No. 11-001-0352828 el 18 de febrero de 2018 a Wilmer Mejía Gómez, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 numeral 6 que establece *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*; **SEGUNDO:** El presunto infractor se encuentra identificado e individualizado; **TERCERO:** En los hechos relacionados en el cuerpo del comparendo se consigna: *"portaba un arma cortopunzante tipo navaja en la estación de Transmilenio portal suba"*; **CUARTO:** En los descargos el presunto infractor manifestó: *"la utilizo para mi defensa personal"*; **QUINTO:** Se allegó acta de incautación de elemento.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION 11B DE POLICIA**

DEL ACERVO PROBATORIO Y SU ANALISIS: La orden de comparendo No. 11-001-0352828 del 18 de febrero de 2018, constancia de consultas realizadas a los aplicativos que evidencia que la multa no fue pagada.

El Despacho observa que el cuerpo del comparendo cumple con las siguientes formalidades: se identifica e individualiza al presunto infractor, señala el comportamiento contrario a la convivencia endilgado y las medidas correctivas de Multa general tipo 2 y destrucción del bien, de igual manera, existe evidencia de los medios de Policía utilizados: orden de policía, registro a persona e incautación según las casillas marcadas con una X del comparendo. Se evidencia que no se llevó a cabo mediación policial, dado que dicha casilla no fue marcada por el uniformado como medios de policía utilizados, a pesar de que el artículo 27 parágrafo 2 del Código de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 establece: *"en todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial para intentar resolver el conflicto"*. No obstante, revisado el LICO se observa que el presunto infractor es reincidente realizando el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 numeral 6 que establece *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*, pues se evidencia el Comparendo No. 110010478428 por la misma conducta, el cual no ha sido pagado, en consecuencia, no se restableció el orden público. Debe indicarse que prospera la fijación de la multa por este Despacho, dado que a pesar de los medios de policía utilizados en el PV.I y la aplicación de lo señalado artículo 1º de la ley 1801 de 2016 (...) *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.(...), en concordancia con los principios de necesidad y proporcionalidad, (...)...12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. (...). no se evidencia corresponsabilidad del ciudadano,

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS: Para el comportamiento señalado en el artículo 27 No. 6 se determinan de competencia de los Inspectores de Policía:

MULTA GENERAL TIPO 2

DE LAS MULTAS: El artículo 180. Multas. Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 555 de 2017. *Dispone: (...)Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.... (...) Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)...*
(...)

**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCION 11B DE POLICIA**

Para el caso de la multa general tipo 2 el parágrafo del mismo artículo 181 determina: (...) *A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*(...) Se deja constancia que no existe evidencia de la mencionada solicitud

En consecuencia, La Inspección 11B de Policía de la Localidad de Suba en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las determinadas en la Ley 1801 de 2016 y dentro del término legal establecido para dar respuesta al presente trámite

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR A WILMER MEJÍA GÓMEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 1085040255 por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27 No. 6 señalado al ciudadano, en la orden de comparendo No. 11-001-0352828 el 18 de febrero de 2018.

SEGUNDO. IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 SEGÙN LO SEÑALA EL ARTICULO 180 DE LA LEY 1801 DE 2016 por lo expuesto en esta audiencia y que se liquida a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la norma policiva así:

MULTA GENERAL	EQUIVALENCIA	Valor de la multa en pesos
TIPO 2	8 S.M.D.L.V Salario 2018: 781.242	\$208.331

El infractor de 11-001-0352828 debe cancelar la suma DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$208.331) dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la fecha de la presente audiencia so pena de enviarse al respectivo cobro. **TERCERO.** Certificar si existe justificación de inasistencia del infractor a la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 223 IBÍDEM. DECISION QUE ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. **CUARTO.** SE DECLARA EN FIRME LA DECISION por cuanto no se presentan recursos de ley - **QUINTO.** PUBLICAR la presente decisión en la página WEB de la Alcaldía Local de Suba. **SEXTO.** Vencido el término para el pago proceder de conformidad remitiendo el expediente para cobro de acuerdo con las directrices institucionales y dentro del término fijado para tal fin. Realizado lo anterior **DESANOTAR** en aplicativos

No siendo otro el motivo, se termina, levanta acta lee y aprueba por los que en ella intervienen

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 11B de Policía - Localidad de Suba

JENNY PATRICIA MUÑOZ ARANGUREN
Auxiliar Administrativa

